

---

**RECURSO DE REVISIÓN:**

883/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01093310 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERO PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI  
DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil once.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **883/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

## ***R E S U L T A N D O***

**PRIMERO.** El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió:

***“EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES MUNICIPAL VIGENTE.”***

La solicitud de información se registró bajo el folio **01093310** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 0409/2010 de **veintiséis de julio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

**TERCERO.** El **dos de agosto de esa anualidad**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

***“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA.”***

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00139110**.

**CUARTO.** El **seis de septiembre siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **883/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En **veintiuno de enero del año en curso**, se ordenó agregar a autos el oficio CUAIM/0517/2010 signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01093310** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **veinticinco siguiente**, donde se asentó que el expediente **RR/883/2010** correspondió a la ponencia de la Consejera Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

---

## **CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y Legitimación.** De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado, resultaba parcial y ambigua, motivo por el cual se considera lesionado su derecho de acceso a la información pública. En tal virtud, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso de revisión.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **dos de agosto de dos mil diez**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió a partir del tres de agosto de dos mil diez, el escrito de revisión se presentó el **dos de agosto del citado año, a las veintiún horas con catorce minutos**, el cual se tiene por presentado el día tres de agosto, en virtud del horario inhábil en que fue presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de este Instituto, por tanto, es indudable que el recurso de revisión se presentó oportunamente.

**IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento.** No se argumenta y este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento señaladas en el dispositivo 66 de la Ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

**V. Pruebas. De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento citado con antelación.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de seis de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), consistente en:

- a) Reporte de consulta pública; y

- 
- b) Acuerdo de disponibilidad de veintiséis de julio de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01093310**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

**VI. Estudio.** Resulta **infundada** la inconformidad planteada por el recurrente, por las razones que más adelante se abordarán.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda persona tiene derecho a la información y los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por lo que, el peticionario requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Ayuntamiento de Huimanguillo la siguiente información: **“EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES MUNICIPAL VIGENTE”**.

El artículo 2 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece:

**“Artículo 2.- La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.**

**En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”**

Atento a lo anterior, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, emitió un **acuerdo el veintiséis de julio de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información solicitada.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: **“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA.”**

En su informe, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo concluyó que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma vía sistema electrónico Infomex.

El proveído del sujeto obligado cumple con los requisitos previstos en el numeral 49 del Reglamento de la ley de la materia, pues en él se indica al recurrente el sitio donde puede consultar la información solicitada, al señalar de manera precisa en qué dirección electrónica, archivos y carpetas de transparencia la encontrará.

En efecto, del acuerdo de disponibilidad se desprende, que el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información solicitada se encontraba publicada en su portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 10, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece:

**“Artículo 10. Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:**

- I. Se considera información mínima de oficio la siguiente:**
- ....b) Su estructura orgánica, las atribuciones por unidad o área administrativa, los trámites, requisitos y formatos de los servicios que en general presta, el marco jurídico, acuerdos, convenios y demás disposiciones administrativas que le**



---

**otorgan sustento legal al ejercicio de sus funciones, así como el boletín de información pública de sus actividades;...”**

Lo anterior pone de manifiesto, que la información del sujeto obligado está disponible a cualquier particular y, al ser ésta relativa al **Reglamento Administrativo de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios**, del Ayuntamiento de Huimanguillo, se encuentra dentro de los supuestos denominados **mínima de oficio**, específicamente en el inciso b) de la fracción I del artículo 10 de la multicitada ley de la materia, pues se trata de un documento público.

Al seguir las indicaciones señaladas en el acuerdo del sujeto obligado se coincidió en que el reglamento solicitado por el recurrente se encuentra transcrito de manera completa en el portal de internet de su propio municipio, esto es, en la dirección electrónica [www.huimanguillo.gob.mx](http://www.huimanguillo.gob.mx), específicamente en los archivos de transparencia, artículo 10, fracción I, inciso b), es decir, en la carpeta de actas y convenios, comité de compras, pues al seguir las instrucciones y darle clic a los íconos indicados, éstos te envían a la liga que permite el acceso al reglamento petitionado.

Es **infundado** lo aseverado por el recurrente, pues tal como consta en autos, la información que le fue entregada a través del servicio de Infomex-Tabasco, está **completa**, ya que se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado y lo remite específicamente a la liga donde se encuentra el reglamento de adquisiciones solicitado, el cual no muestra anomalía alguna, pues el mismo fue expedido en sesión extraordinaria de cabildo de cuatro de enero de dos mil diez, presidida por el presidente municipal, que consta de veintiún fojas útiles numeradas, el cual contiene un índice con los siguientes capítulos:

*“CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPÍTULO II.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.  
CAPÍTULO III.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ.  
CAPÍTULO IV.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS  
INTEGRANTES DEL COMITÉ.  
CAPÍTULO V.- DE LAS POLÍTICAS DE ACTUACIONES DEL COMITÉ.  
CAPÍTULO VI.- DE LAS SESIONES.  
CAPÍTULO VII.- DE LAS ADJUDICACIONES.  
CAPÍTULO VIII.- DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.  
CAPÍTULO IX.- DE LOS ASPECTOS GENERALES.  
CAPITULO X.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
CAPÍTULO XI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.  
CAPÍTULO XII.- DE LA INCONFORMIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN.  
TRANSITORIOS.”*

Para corroborar lo antes expuesto, se inserta una parte del referido documento, constante de veintiún fojas útiles, visible en la dirección electrónica

[http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=87](http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87), que señala lo siguiente:

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS,  
DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

VERSION PUBLICA

C. M.V.Z. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL. DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 65, fracción II, 47, 51, 52 y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que de conformidad a lo señalado por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**Segundo.-** Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del H. Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran, las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su adecuada conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y de firmas de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento,

**Tercero.-** Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen por parte de los Ayuntamientos, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de diferentes modalidades con fundamento en los Artículos 21, 22, párrafo segundo, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación, de Servicios del Estado, de Tabasco, mediante convocatorias e invitaciones, a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Cuarto.-** De conformidad a lo señalado por los Artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, corresponde a los Municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible la Constitución de un Comité de Compras, con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se aplique en la materia.

**Quinto.-** Que conforme a lo dispuesto al Artículo 29 fracciones, I y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio, así como expedir y aplicar

Contrario a lo aseverado por el inconforme, la información proporcionada no es parcial, en razón de que el sujeto obligado cumplió con lo que se le solicitó, ya que dicha información está contenida en un documento de veintiún hojas, el cual no tiene espacios en blancos ni hojas faltantes, pues en el mismo se desarrollaron doce capítulos que reglamentan las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco para las actividades

relacionadas con el Municipio de Huimanguillo; por tanto, del acuerdo recurrido y del documento en estudio, se desprende que el sujeto obligado proporcionó información pública **completa** al recurrente en respuesta a su solicitud.

Tampoco asiste la razón al recurrente cuando afirma que se trata de información ambigua, porque al escudriñarla podemos observar fácilmente el contenido del documento, el cual está relacionado en su contexto, ya que de manera razonable, legible y congruente fueron colocados un título, un índice, un capitulo con sesenta y tres artículos, tres artículos transitorios y al final del documento se aprecia quiénes intervinieron en su formulación, es decir, los nombres y cargos de quienes integran el cabildo municipal.

Cabe mencionar, que los documentos que se publiquen en los portales de los sujetos obligados o se envíen por medio del sistema Infomex-Tabasco, deben tener como requisito de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, del índice de este instituto, y si en el caso en estudio, del ***Reglamento Administrativo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Municipio de Huimanguillo*** requerido, se desprende se actualizan tales requisitos, en virtud de que en su parte final se ordena la firma del documento por parte de los catorce regidores integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Huimanguillo, pues tiene plasmados los nombres y cargo de los mismos, es indudable que el documento de mérito se encuentra completo, por tanto, se desestiman las alegaciones del recurrente.

Por lo anterior, las aseveraciones del recurrente resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado no cumplió con su requerimiento, pues sí le entregó el documento solicitado consistente en el “Reglamento Administrativo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Municipio de Huimanguillo.” además que no señala qué parte del documento considera es ambigua y tampoco explica qué le falta, menos lo acredita y, al no encontrarse tales afirmaciones corroboradas con medio de prueba alguno, carecen de valor probatorio por ser dogmáticas, y como no se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentre incompleta o ambigua devienen **infundados** sus alegatos.

En las relacionadas circunstancias, se concluye que la inconformidad del recurrente resulta **INFUNDADA**.

Por consiguiente y con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad número 409/2010, de veintiséis de julio de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio **01093310** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## ***RESUELVE***

**ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad número 409/2010, de veintiséis de julio de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01093310**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

*\*GMBD/acpc°*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/883/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.